

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

**15667** *ORDEN de 27 de abril de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la SAT número 2.897, «Fruturgell», de Castellserá (Lérida), APA 017.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria sobre petición formulada por la SAT número 2.897, «Fruturgell», de Castellserá (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 017, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a realizar en Castellserá (Lérida), por la SAT número 2.897, «Fruturgell», con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 53.290.257,29 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, con cargo al concepto 21.04.7780-1 de 1983.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 10.658.051 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y los de expropiación forzosa y de preferencia en la obtención de crédito oficial que no han sido solicitados.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1962, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

**15668** *ORDEN de 27 de abril de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Soses (Lérida), APA 069.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Soses (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 069, para el perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de perfeccionamiento de una central hortofrutícola a realizar en Soses (Lérida), por la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Soses, APA 069, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 10.772.846 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá por lo tanto, a 2.154.569 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1983.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto las de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el de expropiación forzosa y preferencia en la obtención del crédito oficial que no han sido solicitados.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2863/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1962, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

**15669** *ORDEN de 27 de abril de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural de Montoliú (Lérida), APA 045.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural de Montoliú (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 045, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a realizar en Montoliú (Lérida), por la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 8.896.750 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, con cargo al concepto 21.04.778-1 de 1983.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.778.350 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979 por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y los de expropiación forzosa y preferencia en la obtención de crédito oficial que no han sido solicitados.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1962, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

**15670** *ORDEN de 27 de abril de 1983 por la que se anulan la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y los beneficios inherentes a la misma concedidos a «Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA), para ampliar la fábrica de quesos que posee en Villarrobledo (Albacete).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la ampliación de la fábrica de quesos que «Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA), posee en Villarrobledo (Albacete), declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de junio de 1982, Este Ministerio ha resuelto:

Anular la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y la concesión de los beneficios correspondientes, otorgados por Orden de este Ministerio (C) 9 de junio de 1982, a la Entidad «Forrajes y Lácteos, Sociedad Anónima» (FORLASA), para ampliar la fábrica de quesos que posee en Villarrobledo (Albacete), basándose en que la Empresa ha renunciado expresamente a llevar a cabo la ampliación en los términos proyectados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**15671** *ORDEN de 28 de abril de 1983 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (cuarta fase), de la zona de ordenación de explotaciones Sur de Badajoz.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1233/1976, de 2 de abril, se acordaron actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en la zona sur de Badajoz, y por Real Decreto 3141/1981, de 27 de noviembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1983.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras mejoras territoriales (cuarta fase) de la zona, que se refiere a obras de transformación en regadío, instalación de industrias agrarias y construcción de un almacén agrícola y de un albergue para ganado, todas ellas de tipo cooperativo o asociativo.

A este plan de obras ha prestado su conformidad la Junta Regional de Extremadura, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materias de agricultura y pesca, a dicha Junta.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (cuarta fase) de la zona de ordenación de explotaciones sur de Badajoz, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras citadas, de transformación en regadío, instalación de industrias agrarias y construcción de un almacén agrícola y de un albergue para ganado, quedan clasificadas, como complementarias para la zona, en el grupo d), del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose los siguientes auxilios:

Para la transformación en regadío, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante, reintegrable en un período de diez años.

Para las industrias agrarias cooperativas, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante, reintegrable en diez años.

Para el almacén agrícola y el albergue para ganado, una subvención del 25 por 100 y un anticipo del 75 por 100 restante, reintegrable en diez años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés anual del 4 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que expire el plazo de vigencia que establece el artículo único del Real Decreto 3141/1981, de 27 de noviembre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de abril de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**15672** *ORDEN de 28 de abril de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de Cerros-Zujar-Valdetorres (Badajoz).*

Ilmos. Sres.: Por decreto de 22 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), se declaró de interés nacional la zona regable del Zujar y por Orden ministerial de 6 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 23), se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Cerros-Zujar-Valdetorres (Badajoz).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Cerros-Zujar-Valdetorres (Badajoz), que se refiere a las obras de red de caminos y eliminación de accidentes artificiales.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo de 1982), el Ente Autonómico de Extremadura.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Cerros-Zujar-Valdetorres (Badajoz); se acordó la realización por Orden ministerial de 6 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y eliminación de accidentes artificiales, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**15673** *ORDEN de 28 de abril de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de los Anguiljes (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 117/1969, de 16 de enero, se declaró de alto interés nacional la ampliación de la zona regable de Los Llanos de Albacete y por Orden ministerial de 15 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), se acordó la realización de la concentración parcelaria en la zona de Los Anguiljes (Albacete).